

del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.^a— Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo: para la segunda, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento, y para la tercera sin sujeción a tipo.

3.^a— Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a tercero.

4.^a— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación anteriormente reseñada o acompañando el resultado de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto. Si el eventual adjudicatario que formule plica por escrito no asistiere al acto de remate, se le requerirá por tres días para que acepte la adjudicación, perdiendo, en caso de no aceptar la consignación efectuada.

5.^a— Los títulos de propiedad que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros (no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos).

6.^a— Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiese, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.^a— Caso de que por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señaladas se entenderá que se celebrará el día siguiente hábil, exceptuando los sábados y a la misma hora.

8.^a— Sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma a los deudores, a los fines prevenidos en el último párrafo, de la regla 7.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Bienes objeto de la subasta

Urbana.— Situada en la C/ del Marqués de Villena, número 43, de Jumilla, orientada al Este. Ocupa todo el inmueble 139,48 m². Consta de vivienda, tipo B, en planta baja y piso, distribuida la baja en comedor-estar, cocina y un dormitorio y la alta en dos dormitorios y baño, con una superficie construida de 91,8 m² y útil de 76,89 m². Inscrita en el Registro de la Propiedad de Yecla, al tomo 1.460 del archivo, libro 622. Inscripción 2.^a. Finca número 10.548 N.

Valorada en 4.150.000 pesetas.

Dado en Jumilla a veintidós de diciembre de mil no-

vecientos noventa y cinco.— La Juez, Ana Caballero Corredor.— El Secretario.

Número 490

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE JUMILLA

EDICTO

Doña Ana Caballero Corredor, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Jumilla.

Hago saber: Que en el expediente de suspensión de pagos número 6 de 1993, seguido en este Juzgado a instancia de don José Antonio Toledo García, representado por el Procurador don Jerónimo Muñoz Mojica, domiciliado en Jumilla, C/ Dionisio Guardiola, 8-3.º, se ha acordado por auto de esta fecha, la declaración del mismo en estado de suspensión de pagos e insolvencia provisional, y celebrar Junta General de Acreedores, señalada para el día veintidós de febrero de mil novecientos noventa y seis, a las diez y treinta horas.

Todo lo cual se hace público por medio del presente, para general conocimiento y efecto.

Dado en Jumilla a veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.— La Juez, Ana Caballero Corredor.— El Secretario.

Número 491

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE JUMILLA

EDICTO

Doña Ana Cecilia Torregrosa Quesada, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Jumilla (Murcia).

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 6 de 1993, a instancia del Procurador don Jerónimo Muñoz Mojica, en nombre y representación del comerciante individual don José Antonio Toledo García, domiciliado en Jumilla, C/ Dionisio Guardiola, 8-3.º, y con N.I.F. número 21.622.803-C, se sigue expediente de suspensión de pagos; habiéndose acordado por providencia tener por solicitado el estado de suspensión de pagos, nombrándose Interventores a don Ignacio-Jesús Ortuño Martínez y don José Francisco Perona Sánchez-Manzanares y el acreedor mayoritario, el Banco Central Hispanoamericano, S.A., figurando en Balances Provisionales, un activo de 219.227.000 pesetas, un pasivo de 84.930.931 pesetas y un patrimonio de 134.296.069 pesetas.

Todo lo cual se hace público por medio del presente para general conocimiento y efecto.

Dado en Jumilla a veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres.— La Juez, Ana Cecilia Torregrosa Quesada.— El Secretario accidental.